

INSPECCIONADO: TARIMAS Y EMPAQUES SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.2/0007-17
RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.2/0014/17

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **TARIMAS Y EMPAQUES SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0015RN2017 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizara visita de inspección a los C.C. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luis Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta Delegación, a la empresa **TARIMAS Y EMPAQUES SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Blvd. Jesús Valdes Sánchez número 1117, Fraccionamiento El Olmo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, específicamente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fitosanitarias y administrativas relacionadas con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, y demás disposiciones aplicables a las actividades de embalaje de madera para el comercio internacional de bienes y mercancías, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Que en fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 014 y 019 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 020, entendiéndose la Diligencia con el C. Gustavo Becerra Parra, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Representante Legal, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.2/0523/13 de fecha primero de mayo del dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 16 fracciones XVII, XXI, XXV, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que durante la visita realizada por parte de los inspectores adscritos a esta Delegación, no se detectaron irregularidades, ya que al momento de la visita el inspeccionado exhibió Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera, otorgada mediante Oficio No. SGPA-UARN/0103/COAH/06, emitido el día ocho de febrero de dos mil seis, con número único MX-303-HT, tratamiento térmico en cumplimiento a la NOM-144-SEMARNAT-2004, con vigencia indefinida, Informe de tratamientos aplicados para el periodo del primero de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del mismo año, en donde se observa sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Coahuila el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, exhibió última grafica del tratamiento térmico realizado de fecha veintiocho de enero del presente año, con hora de inicio de tratamiento a las 12:31 p.m. y hora de terminación a las 14:32 p.m. y con un tiempo de exposición al parámetro de temperatura (56 grados) de 48 minutos de igual forma en esta gráfica se incluye el certificado de tratamiento térmico de fecha veintiocho de enero del presente año expedido por el visitado a favor de la empresa METALWORK STAMPING, S.A. DE C.V., en cuanto a las instalaciones se pudo verificar que para aplicar el tratamiento térmico se cuenta con un horno hechizo, el cual funciona con gas L.P. con cuatro termopares y dos testigos, tiene una capacidad promedio de 240 tarimas por exposición de diferentes dimensiones de igual forma se observó que el horno en donde se da el tratamiento cuenta con un software el cual está conectado a un monitor y con dicho equipo se controla automáticamente el horno es decir este horno se apaga automáticamente cuando existe una amenaza de incendio o bien cuando la temperatura haya rebasado el periodo de tiempo seleccionado, la aplicación de la marca se realiza mediante la aplicación de un sello de goma de tinta indeleble de color negro, observándose que dicha marca, es clara, legible y permanente y se coloca en ambas caras de las tarimas, durante el recorrido se observó que en la bodega de la empresa la existencia de 450 tarimas de diferentes dimensiones a las cuales ya les fue aplicado el tratamiento térmico y cuentan con el sello de tratamiento de la empresa visitada, por último es importante mencionar que durante el recorrido de inspección que en la empresa no se utiliza madera de reciclo para la elaboración de las tarimas.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia forestal; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 020 de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 020 de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **TARIMAS Y EMPAQUES SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **TARIMAS Y EMPAQUES SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **TARIMAS Y EMPAQUES SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Blvd. Jesús Valdes Sánchez número 1117, Fraccionamiento El Olmo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES

Reviso: Lic. Juan Martínez Alcalá. Subdelegado Jurídico.
Elaboro: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.- Abogado Proyectista